



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 896
13 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD VALLEDUPAR (CESAR)**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20001 31 03 001 2022 00208 00, instaurada por la señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA** en el marco del Proceso de Selección No. 894 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 20051, la Ley 1437 de 20112, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y; en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad Valledupar – Cesar, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 20001 31 03 001 2022 00208 00 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 07 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0037 del 27 de febrero de 2020, estableció las reglas del concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Valledupar – Cesar, Proceso de Selección No. 894 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª y 4ª Categoría).

La CNSC suscribió Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública No. 278 de 2019, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para adelantar la fase de ejecución de los procesos de Selección con enfoque diferencial para los Municipios Priorizados para el Posconflicto en el marco del Decreto ley 894 de 2017 y del Decreto 1038 de 2018”.

Luego de surtida la etapa de reclamaciones, el 7 de septiembre de 2022 se publicaron en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

La señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065623052, se inscribió en el Proceso de Selección No. 894 de 2018 Alcaldía Valledupar– Cesar, Categoría 1ª y 4ª, en el empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1ª Categoría, Código 233, Grado 1, identificado con código OPEC No. 2331, habiendo resultado **NO ADMITIDA** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

Ahora bien, la señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia; trámite constitucional asignado al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR**, bajo el radicado No 20001 31 03 001 2022 00208 00; Despacho judicial que, mediante el fallo judicial del 10 de octubre de 2022 y notificada a la CNSC el 11 de noviembre de los corrientes, resolvió:

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD VALLEDUPAR (CESAR)**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20001 31 03 001 2022 00208 00, instaurada por la señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA** en el marco del Proceso de Selección No. 894 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.*

PRIMERO. – Conceder el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia a Lina Marcela Berrio Molina, contra la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: - En consecuencia, de lo anterior, La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá admitirla al concurso convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto al empleo que a continuación se referencia: Entidad: Alcaldía Municipal de Valledupar - Cesar categoría 1 a 4 Empleo o denominación: Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría, nivel: profesional, grado: 1 código: 233 número OPEC: 2331.

TERCERO. – Desvincúlese al municipio de Municipio de Valledupar Cesar, conforme a lo manifestado.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y en el evento que no fuere impugnada la decisión, REMITIR a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD VALLEDUPAR– CESAR**, la CNSC ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1065623052, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 894 de 2018 - Municipios de 1ª y 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 2331, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1ª Categoría, Código 233, Grado 01.

De lo anterior se informará a la señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA** través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

El Proceso de Selección No. 894 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, en calidad de operador del Proceso de Selección, proceda a **ADMITIR** a la señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1065623052, al concurso de méritos realizado en el marco del Proceso de Selección No. 894 de 2018 - Municipios de 1ª y 4ª Categoría, para el empleo identificado con la OPEC No. 2331, denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1ª Categoría, Código 233, Grado 01, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD VALLEDUPAR– CESAR**.

⁴ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD VALLEDUPAR (CESAR)**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 20001 31 03 001 2022 00208 00, instaurada por la señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA** en el marco del Proceso de Selección No. 894 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD VALLEDUPAR – CESAR**, en la dirección electrónica: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

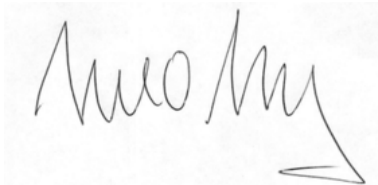
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la señora **LINA MARCELA BERRIO MOLINA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [REDACTED]

ARTÍCULO QUINTO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO